JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS

Manizales, Caldas, seis (06) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la liberación definitiva del señor **JHON ALEXANDER MEZA OROZCOO,** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional en relación con la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Tercero Penal Municipal de Conocimiento de la ciudad.

II. II ANTECEDENTES RELEVANTES.

a. El (la) señor (a) **JHON ALEXANDER MEZA OROZCO,** fue condenado (a) a la pena principal de Treinta y Seis (36) meses y Doce (12) días de prisión, más las accesorias de rigor, por parte del Juzgado Tercero Penal Municipal de Conocimiento de la Ciudad, como autor responsable de la conducta punible de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, mediante proveído calendado el doce (12) de junio del año 2019, y le negó los beneficios y sustitutos de Ley.

b. Ahora bien, este Despacho Vigía, con proveído calendado el veintidós (22) de enero del año 2021, le concedió al señor **MEZA OROZCO,** el subrogado penal de la libertad condicional bajo caución juratoria y suscripción de la diligencia compromisoria, la que se materializó en la misma fecha de la decisión. Finalmente, le fijo un período de prueba de **once (11) meses y veintitrés punto cinco (23.5) días.**

c. No existe ninguna constancia que indique incumplimiento en las obligaciones contraídas por el (la) sentenciado (a) al momento de la concesión de la libertad condicional.

III. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. de P. Penal y 67 del C. Penal este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Acorde con el artículo 67 del C. Penal, tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellosen los cuales se otorgó la libertad condicional bajo período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C. Penal a saber:informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previadel funcionario que vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo (cuando corresponda).

Como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la liberación definitiva se cumplió en este caso particular ya que el periodo de prueba se le fijó el 15 de enero de 2022, por lo que este Despacho Vigía procederá a decretarla.

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**

IV. R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER COMO DEFINITIVA LA LIBERACIÓN del señor (a) **JHON ALEXANDER MEZA OROZCO,** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.053.812.822, dentro del proceso con radicado No. 17001-60-00-030-2019-00934-00 NI- 3718, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL impuesta al señor (a) **JHON ALEXANDER MEZA OROZCO,** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.053.812.822, dentro del proceso con radicado No. 17001-60-00-030-2019-00934-00 NI- 3718, por lo indicado en precedencia.

TERCERO: Una vez hechas las comunicaciones conforme a los artículos a los artículos 485 de la Ley 600, 167 y 476 del C. de P. Penal, **DEVOLVER EL EXPEDIENTE** al Juzgado Tercero Penal Municipal de Conocimiento de esta Capital, donde se procederá con la devolución de la caución prendaria depositada.

Notifíquese y Cúmplase

RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS
JUEZ

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales.

Señor Agente del M. Público
Fecha _____

JHON ALEXANDER MEZA OROZCO
Fecha _____

Señor Defensor Público
Fecha _____

ANTONIO JOSE VILLEGAS CARMONA
Secretario